

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS”

—ICL/03/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2022, ha tenido entrada en el Registro del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos y de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, formulada por el Director General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Mediante el proyecto de decreto que se somete a consideración se pretende modificar el Decreto 21/2015, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos y de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, incorporando como requisito para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de acreditación de los centros y servicios de acción social.

El principal objetivo perseguido por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social es garantizar el derecho de las personas usuarias de los centros y servicios de acción social a recibir prestaciones de calidad, constituyendo la acreditación el medio idóneo para ello.

Según expresa la MAIN del proyecto de decreto, la acreditación de los centros y servicios se configura, así, como el reconocimiento de la capacidad de los centros y servicios de acción social para la prestación de servicios sociales dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid mediante cualquier forma de colaboración. Se trata, por tanto, de un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación previa, que continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2015, de 16 de abril.

Mediante la modificación propuesta, se establece el procedimiento para obtener la preceptiva acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales y poder prestar atención a sus usuarios. Para ello, se propone:

1. Se modifica la denominación del Reglamento, añadiendo en su título el trámite de acreditación, pasando a denominarse «*Reglamento Regulator de los procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios*».
2. Se modifica el apartado a) del artículo 1 del reglamento, introduciendo como objeto del mismo el trámite de acreditación.
3. Se modifica el artículo 4 del reglamento, para introducir el trámite de acreditación y adecuar el orden competencial a la actual estructura administrativa de la Comunidad de Madrid.
4. Se adiciona un Capítulo IV relativo a los requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social, plazo de vigencia, renovación y causas de revocación de la acreditación. Estos requisitos serán fijados mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Si bien la norma afecta directamente a las entidades de titularidad privada que soliciten la acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, afectará igualmente a los centros y servicios de titularidad pública, que deberán cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad mínimos que se aprueben.

Se propone una vigencia de 5 años para la acreditación que se otorgue a los centros y servicios de acción social, que deberá renovarse cada cinco años previa solicitud.

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único y una disposición final.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus

funciones la de “*informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores*”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “*conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores*”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “*las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden*”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, esta Comisión considera que la introducción de la acreditación como título habilitante indispensable para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como para colaborar con la Administración en la realización de programas y actividades sociales, supondrá una garantía más, junto con la autorización y la comunicación previa ya regulados, para hacer efectivo el derecho de los consumidores y usuarios madrileños a recibir servicios sociales de calidad que satisfagan sus necesidades sociales.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 1 de marzo de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA**

FAVORABLEMENTE el Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos y de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios

El acuerdo se adopta mayoría, con el voto en contra del representante de las organizaciones sindicales.

EL SECRETARIO

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación